

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

OFICIO NÚMERO: CJGEO/0301/2018.

ASUNTO: Se remite iniciativa.

Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca a 23 de octubre de 2018.

**CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.**

CALLE 14 ORIENTE, NO. 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.

Distinguido Diputado:

En mi calidad de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, Representante Legal del Estado y del Titular del Poder Ejecutivo, por instrucciones del Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 49, párrafo primero, fracciones I y XLII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, adjunto al presente la **"INICIATIVA DE LEY QUE CREA EL ORGANISMO OPERADOR DE LA GESTIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO DEL ESTADO DE OAXACA"** debidamente signada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, lo anterior a fin de que se admita, discuta y, en su caso, se apruebe por esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin otro asunto en particular, le reitero mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

EL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.



MAESTRO JOSÉ OCTAVIO TINAJERO ZENIL.

CONSEJERÍA

C.c.p.: Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
Para su superior conocimiento.



www.oaxaca.gob.mx

Handwritten initials: A/R

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

OFICIO NÚMERO: CJGEO/0301/2018.

ASUNTO: Se remite iniciativa.

Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca a 23 de octubre de 2018.

**CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.**

CALLE 14 ORIENTE, NO. 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.



Distinguido Diputado:

En mi calidad de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, Representante Legal del Estado y del Titular del Poder Ejecutivo, por instrucciones del Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 49, párrafo primero, fracciones I y XLII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, adjunto al presente la **"INICIATIVA DE LEY QUE CREA EL ORGANISMO OPERADOR DE LA GESTIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO DEL ESTADO DE OAXACA"** debidamente signada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, lo anterior a fin de que se admita, discuta y, en su caso, se apruebe por esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin otro asunto en particular, le reitero mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

EL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.



MAESTRO JOSÉ OCTAVIO TINAJERO ZENIL.

**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

C.c.p.: **Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa.** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
Para su superior conocimiento.

www.oaxaca.gob.mx



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

**SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**
CALLE 14 ORIENTE NÚMERO 1,
SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II; 66; 79, fracción I; 80 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el numeral 67, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, tengo a bien someter a consideración, discusión y en su caso, aprobación de esa Honorable Soberanía, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la **LEY QUE CREA EL ORGANISMO OPERADOR DE LA GESTIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO DEL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Municipios tienen a su cargo entre otras, el tratamiento y disposición de las aguas residuales, así mismo establece que los mismos, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, de igual manera, cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar Convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

De igual manera el numeral 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, señala que los Municipios tienen a su cargo entre otras, el tratamiento y disposición de las aguas residuales, los cuales previo acuerdo entre sus Ayuntamientos y con sujeción a la Ley, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

de las funciones que les corresponda, asimismo, cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar Convenios con el Estado para que éste de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguno de ellos o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

Por otra parte, el precepto 115, fracción II de la Constitución Federal señala que los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o Convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Por su parte el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que sin menoscabo de la libertad que sanciona la Constitución Federal y Local, los Municipios podrán coordinarse y asociarse entre sí o con el Estado para la más eficaz prestación de servicios públicos municipales y el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

Al respecto, el artículo 2 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, establece que los Municipios del Estado, en todo momento, y sin menoscabo de la libertad que sanciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, podrán coordinarse y asociarse entre sí o con el Estado para la más eficaz prestación de los servicios públicos municipales y el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, de igual manera establece que la prestación de los servicios públicos municipales deberá realizarse por el Ayuntamiento, sus unidades administrativas, organismos auxiliares o empresas de participación municipal, quienes podrán coordinarse previa firma de Convenio con el Estado o con otros Municipios para la eficaz prestación de los mismos.

El artículo 60 de dicha Ley, señala que el Ayuntamiento podrá suscribir con el Estado, Convenios para que el Estado de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos servicios públicos o funciones municipales.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

En el Estado de Oaxaca, se han identificado un poco más de 150 plantas de tratamiento de aguas residuales, estimándose un gasto de diseño de aproximadamente 2.4 metros cúbicos sobre segundo. Según se estima que actualmente son generados 4.0 metros cúbicos de aguas residuales en el Estado, a causa de las condiciones y problemática en la operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento, esto debido a que solo 21 plantas de tratamiento operan de manera regular, 30 operan deficientemente, 84 están fuera de servicio, representando el 54% del total de las mismas, sin contar que se desconoce el funcionamiento de otras 17 plantas de tratamiento.

Dentro los principales problemas que se han identificado en la operación del tratamiento de las aguas residuales, se tienen lo siguiente: deficiencia en la operación y mantenimiento ocasionado por la falta de conservación de equipos electromecánicos y mantenimiento de sus estructuras civiles, desconocimiento y poco interés por parte de las autoridades municipales en el tratamiento de sus aguas residuales.

El principal problema, por el que la mayoría de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales se encuentran fuera de servicio en el Estado, es debido a que existen municipios rebasados por los costos de operación y mantenimiento (energía eléctrica, equipamiento, y capital humano especializado); la falta de programas de mantenimiento preventivo a la infraestructura y su equipamiento, o a los elementos estructurales (obra civil), falta de controles de calidad del agua tratada, falta de personas capacitadas, y especializadas para operar de manera eficiente las plantas, el cambio constante de autoridades municipales ocasiona que no se dé continuidad a la operación de las plantas, por lo cual en ocasiones dejan de operar o se abandonan, subcolectores, colectores y/o emisores con daños estructurales que impiden la conducción de las aguas residuales hacia las unidades de tratamiento y sistemas de alcantarillado mixto; aunado a lo anterior, la falta de infraestructura impide que se pueda dar el correcto tratamiento a las aguas residuales.

Ante esta situación y conforme a lo solicitado por los Ayuntamientos, y aquellos que con posterioridad lo soliciten, se considera oportuno la creación de un Organismo Público



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Descentralizado, denominado Organismo Operador de la Gestión, Manejo y Operación de la Infraestructura de Saneamiento del Estado de Oaxaca, lo anterior para atender de forma integral y oportuna la solicitud realizada por diversos Ayuntamientos.

Debido al incremento poblacional registrado en la mayor parte del Estado, se requiere una atención inmediata con la finalidad de prestar un servicio público eficiente a los habitantes del Estado.

Ante esta situación y conforme a lo solicitado por los Ayuntamientos y otros que con posterioridad lleguen a solicitarlo, se considera oportuno la creación del Organismo Público Descentralizado denominado, Organismo Operador de la Gestión, Manejo y Operación de la Infraestructura de Saneamiento del Estado de Oaxaca, lo anterior para atender de forma regional y oportuna la solicitud realizada por dichos Ayuntamientos.

En ese contexto, la presente Iniciativa establece la creación del Organismo Operador de la Gestión, Manejo y Operación de la Infraestructura de Saneamiento del Estado de Oaxaca, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará con autonomía técnica, administrativa, operativa y de gestión para el cumplimiento de su objeto, el cual estará sectorizado a la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable.

El objeto de este Organismo Operador es prestar los servicios de una o más de las actividades de la conducción, tratamiento y disposición final de las aguas residuales de los Municipios del Estado, que así lo soliciten, así como, ejecutar y administrar, directamente o en su caso a través de terceros, las obras necesarias para la gestión, manejo y operación de la infraestructura de saneamiento; así como, promover los medios de educación, difusión y desarrollo de la comunidad que puedan incidir en el mejoramiento del medio ambiente y servicios, entre otros.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Por los motivos expuestos y en ejercicio de mis facultades constitucionales, someto a consideración, discusión y, en su caso, aprobación de este Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la **LEY QUE CREA EL ORGANISMO OPERADOR DE LA GESTIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO DEL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se expide la **LEY QUE CREA EL ORGANISMO OPERADOR DE LA GESTIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO DEL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

**LEY QUE CREA EL ORGANISMO OPERADOR DE LA GESTIÓN, MANEJO Y OPERACIÓN DE LA
INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO DEL ESTADO DE OAXACA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea el Organismo Operador de la Gestión, Manejo y Operación de la Infraestructura de Saneamiento del Estado de Oaxaca, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará con autonomía técnica, administrativa, operativa y de gestión para el cumplimiento de su objeto, sectorizado a la Secretaría de las Infraestructuras y Ordenamiento Territorial Sustentable, cuyo domicilio para los efectos correspondientes, será la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y podrá establecer oficinas en cualquier Región del Estado si así se requiere.

Artículo 2. El Organismo Operador encargado de la Gestión, Manejo y Operación de la Infraestructura de Saneamiento del Estado de Oaxaca, tiene como objeto prestar los servicios de una o más de las actividades relativas a la Gestión, Manejo y Operación de la Infraestructura de Saneamiento del Estado de Oaxaca, previa solicitud y convenio que se suscriba para tales efectos.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Gestión:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el Manejo y Operación de la Infraestructura de Saneamiento del Estado de Oaxaca, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de los Municipios del Estado, con quienes el Poder Ejecutivo celebre un convenio; siempre y cuando obtenga la autorización de la autoridad competente y se cumpla con las normas y disposiciones federales y estatales en cada caso;
- II. **Organismo Operador:** Organismo Operador de la Gestión, Manejo y Operación de la Infraestructura de Saneamiento del Estado de Oaxaca;
- III. **Ley:** La Ley que crea el Organismo Operador de la Gestión, Manejo y Operación de la Infraestructura de Saneamiento del Estado de Oaxaca, y
- IV. **Secretaría:** La Secretaría de las Infraestructuras y Ordenamiento Territorial Sustentable.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, corresponde al Organismo Operador:

- I. Ejecutar y administrar, directamente o a través de terceros, las obras necesarias para la conducción, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, en términos de la Legislación aplicable;
- II. Prestar directamente o a través de terceros el servicio público competencia del Organismo Operador, según lo dispuesto en los convenios que celebre con los Municipios que así lo soliciten. Para lo cual podrá contratar, subrogar, alquilar y en general convenir con terceros;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- III. Formular estudios socioeconómicos y con base en ellos, así como en los contratos que tenga celebrados con terceros, fijar, ajustar y actualizar las cuotas, tasas y tarifas de los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios que presta el Organismo Operador;
- IV. Realizar por sí o por terceros los estudios técnicos, ambientales y proyectos ejecutivos necesarios para definir los sitios para la construcción de la infraestructura regional para la Gestión, Manejo y Operación de la Infraestructura de Saneamiento;
- V. Promover los medios de educación, difusión y desarrollo de la comunidad que puedan incidir en el mejoramiento del medio ambiente y servicios;
- VI. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto con las Dependencias, Entidades y Órganos Auxiliares de la Administración Pública Estatal y/o Federal, así como con el sector privado, el sector social, los organismos no gubernamentales o las autoridades municipales;
- VII. Coordinar y ejecutar las acciones derivadas de los Acuerdos y Convenios en el que el Organismo Operador sea parte;
- VIII. Coordinar la participación de Dependencias y Entidades del orden Federal, Estatal y Municipal en la acciones de educación y promoción ambiental, de prevención y control de la contaminación, conservación, protección y restauración del ambiente en el territorio municipal, así como celebrar con éstas y los sectores, social, académico y privado, los acuerdos que sean necesarios con el propósito de dar cumplimiento al objeto del Organismo Operador y desarrollar técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir el deterioro ambiental, propiciando el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- IX. Establecer acciones conjuntas con las autoridades federales y municipales para la aplicación efectiva de las Leyes mexicanas, Tratados, Reglamentos, Decretos, Normas, Lineamientos, Convenios, Acuerdos, Reglas, decisiones, órdenes, autorizaciones, jurisprudencias o directivas



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

emitidas por cualquier autoridad gubernamental con jurisdicción y/o competencia en la materia de que se trate y que se encuentre en vigor en el momento correspondiente y demás normatividad que regula la gestión, manejo y operación de la infraestructura de saneamiento;

- X. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno y las que señalen las disposiciones normativas y administrativas que resulten aplicables para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO

Artículo 5. El Patrimonio del Organismo Operador se integra por:

- I. Los recursos económicos que le sean transferidos por los Gobiernos Federal, Estatal y/o Municipal, para el cumplimiento de su objeto;
- II. Las aportaciones, subsidios, donaciones y legados que en importe pecuniario o en especie realicen los Gobiernos Federal, Estatal y/o Municipal, Órganos Autónomos y personas físicas o morales nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de su objeto;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o haya adquirido con base a cualquier título legal;
- IV. Los rendimientos y demás ingresos que generen los bienes y derechos afectos a su patrimonio,
y
- V. En general a todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtenga por cualquier título legal.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 6. Los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio del Organismo Operador, son patrimonio del Estado por tanto, son inembargables conforme a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, así como sus respectivas cuentas bancarias, depósitos en efectivo, todo tipo de valores, fondos, recursos presupuestales y todo derecho de crédito.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE AUTORIDAD

Artículo 7. El Organismo Operador estará integrado por los siguientes órganos de autoridad:

- I. La Junta de Gobierno, y
- II. El Director General.

Artículo 8. La Junta de Gobierno es el órgano supremo de autoridad y se integrará en la forma siguiente:

- I. Un Presidente que será el Titular de la Secretaría;
- II. Un Secretario Técnico que será el Director General del Organismo Operador;
- III. Los Vocales siguientes:
 - a) El Titular de la Secretaría de Finanzas;
 - b) El Titular de la Secretaría de Administración;
 - c) El Titular de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable;
 - d) El Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura, y
 - e) El Titular de la Comisión Estatal del Agua.
- IV. Un Comisario que será el Titular Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Los integrantes de la Junta de Gobierno desempeñarán su cargo de manera honorífica por lo que no recibirán retribución alguna, los cuales podrán designar a sus respectivos suplentes para que los asistan en sus ausencias.

Artículo 9. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios, conforme a los trámites, normatividad vigente y origen de los recursos;
- II. Autorizar la subcontratación de servicios con terceros conforme a los trámites, normatividad vigente y origen de los recursos;
- III. Establecer, en congruencia con los planes y programas nacionales y estatales, las políticas generales en materia de gestión, manejo y operación de la infraestructura de saneamiento, a seguir por el Organismo Operador;
- IV. Recibir informes del Director General respecto de la suscripción de convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deban celebrar para el cumplimiento del objeto del Organismo Operador, sea con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como de los informes trimestrales de actividades;
- V. Autorizar la creación de comisiones o grupos de trabajo;
- VI. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda a los Comisarios;
- VII. Autorizar la publicación del Reglamento Interno, previa revisión y validación de la Secretaría de Administración y la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, así como la publicación de



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

los manuales administrativos, previa revisión y validación de la Secretaría de Administración,
y

VIII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. El Presidente de la Junta de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Representar a la Junta de Gobierno;
- III. Vigilar que las sesiones de la Junta de Gobierno, sean convocadas con la oportunidad debida y conforme al calendario aprobados para tal efecto; autorizando el Orden del día a que se sujetarán las sesiones;
- IV. Vigilar el cumplimiento a los planes y programas de trabajo que apruebe la Junta de Gobierno;
- V. Proponer a la Junta de Gobierno todas aquellas medidas necesarias para el mejor funcionamiento del Organismo Operador;
- VI. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno todos aquellos asuntos que dada su importancia y cuantía así lo requieran y que tiendan a la buena marcha y funcionamiento del Organismo Operador, y
- VII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- I. Convocar por instrucciones del Presidente de la Junta de Gobierno a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias a los integrantes de la Junta, incorporando el correspondiente orden del día;
- II. Coordinar las comisiones o grupos de trabajo autorizados por la Junta de Gobierno, para el mejor desarrollo del Organismo Operador;
- III. Determinar en qué situaciones se requerirá de asesores técnicos externos y tramitar su participación ante la Junta de Gobierno, así como la participación de particulares en el cumplimiento de los fines del Organismo Operador, y
- IV. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias semestrales y extraordinarias cuando el caso lo requiera o su Presidente lo estime conveniente, de igual manera a petición de una tercera parte del total de los integrantes de la Junta de Gobierno.

Artículo 13. Las convocatorias serán suscritas por el Presidente o por el Secretario Técnico, y contendrán el lugar, fecha y hora para la sesión, orden del día, documentación relativa a los asuntos considerados en la misma. El Secretario Técnico enviará las convocatorias a los miembros de la Junta de Gobierno cuando menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha designada, tratándose de sesión ordinaria y con anticipación de un día natural si se trata de sesión extraordinaria.

Artículo 14. El quórum requerido para la celebración de las sesiones se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando esté presente el Presidente de la Junta de Gobierno o su suplente.

Artículo 15. Los integrantes de la Junta de Gobierno, contarán con voz y voto en las sesiones, a excepción del Secretario Técnico y el Comisario, quienes tendrán voz pero no voto. Los acuerdos



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

de la Junta de Gobierno serán aprobados por la mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el Presidente o su suplente de la Junta de Gobierno, tendrá voto de calidad.

Artículo 16. El acta de cada sesión de la Junta de Gobierno deberá ser aprobada por esta, será suscrita por todos los asistentes y se hará constar en ella la lista de asistencia, el orden del día y los Acuerdos aprobados.

Artículo 17. El Organismo Operador contará con un Director General que será designado y removido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos 25 años de edad en la fecha de su designación, y
- III. No haber sido condenado por delito patrimonial o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 18. El Director General del Organismo Operador tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente al Organismo Operador;
- II. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- III. Formular los planes y programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, y presentarlos a la Junta de Gobierno para su aprobación;
- IV. Tomar las medidas pertinentes, para que las acciones que se ejecuten en el cumplimiento del objeto del Organismo Operador se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- V.** Nombrar y remover al personal del Organismo Operador, con base en el presupuesto autorizado y las necesidades que se generen para el cumplimiento de sus objetivos;

- VI.** Proponer para su aprobación a la Junta de Gobierno, el establecimiento, actualización de cuotas, tasas y tarifas que por concepto de pago de servicios prestados deba percibir el Organismo Operador, previo estudio que para el efecto se elabore, tomando en cuenta las obligaciones contractuales que mantenga el Organismo Operador y se presente a dicha Junta;

- VII.** Solicitar a la Junta de Gobierno su autorización para la compra o donación de predios para la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales;

- VIII.** Presentar trimestralmente ante a la Junta de Gobierno el balance general y los estados financieros que correspondan;

- IX.** Solicitar a la Secretaría de Finanzas el descuento y entrega de las aportaciones que le corresponda al Municipio de que se trate, respecto del Fondo respectivo, cuando así hayan convenido en afectar como fuente de pago un porcentaje de dicho fondo federal;

- X.** Rendir a la Junta de Gobierno un informe semestral de las actividades desarrolladas;

- XI.** Observar las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de muebles e inmuebles que el Organismo Operador requiera, para la prestación de sus servicios, con sujeción a las disposiciones legales respectivas;

- XII.** Supervisar que se resguarde la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio del gasto;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- XIII.** Suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto con las Dependencias, Entidades y Órganos Auxiliares de la Administración Pública Estatal y/o Federal, así como con el sector privado, el sector social, los organismos no gubernamentales o las autoridades municipales;
- XIV.** Otorgar y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competen, entre ellas, las que requieran autorización o cláusula especial. Sólo se requerirá la autorización de la Junta de Gobierno cuando se trate de poderes para actos de administración o de dominio, y
- XV.** Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 19. Las relaciones laborales entre el Organismo Operador y sus trabajadores, se regirán por lo previsto en el Apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 20. Para el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos el Organismo Operador, contará con el personal técnico y administrativo necesario para la debida atención y el mejor desempeño de sus facultades.

Artículo 21. En todo lo no previsto en el presente Decreto se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.